



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

CONTRATO No. CNR-LG-30/2019

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS, UBICADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019”

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de mi Documento Único de
Identidad número _____, con
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denomino “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**” y por otra parte, _____ de _____ años de edad _____, del domicilio de _____; Departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi carácter Personal y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**” en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA RELOJES MARCADORES BIOMETRICOS, UBICADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019**”, según Requerimiento No. 12905, y cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación del 12 de febrero del 2019, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No.082/2018, de 09 de marzo del 2018, este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO.** Mantener en condiciones óptimas el sistema de asistencia biométricos de mano y huella dactilar para todas las oficinas del CNR a nivel nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,208.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La forma de pago se hará por medio de La Unidad Financiera Institucional, realizará bimestralmente hasta por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,368.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, con base al servicio proporcionado posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el contratista con los requisitos detallados en el Artículo 77 del Reglamento de la LACAP, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

conformidad al contrato según numeral 25 de los Términos de Referencia sección **IV. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2019. Se requiere se preste el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 29 relojes marcadores biométricos de mano y huella dactilar, de los cuales 16 relojes se encuentran ubicados en las oficinas centrales, ubicadas en San Salvador y 13 relojes ubicados en las demás oficinas departamentales del CNR, según detalle **anexo 5** de los Términos de Referencia. Las revisiones programadas de mantenimiento deberán ser bimestrales, una cada 2 meses durante la ejecución del servicio y el mandamiento correctivo solo en caso de ser necesario previa solicitud anticipada del Administrador de Contrato. El mantenimiento es responsabilidad del contratista, quien deberá proporcionar el transporte adecuado y exclusivo para dicha actividad, haciéndose acompañar del Administrador de Contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Según numeral 28 de los Términos de Referencia sección **IV CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a proporcionar un servicio de calidad y suministrar materiales no tóxicos a los seres humanos, ni contaminantes al medio ambiente, de la mejor calidad, asimismo, su aplicación no deberá causar daño a la infraestructura del CNR, caso contrario la contratista será responsable de corregir dichos daños, así como brindar el servicio del presente contrato cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia las enumeradas en la sección IV, Adjudicación del Contrato numeral 27 y demás documentos contractuales y en mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de los lectores biométricos, con el objeto que continúen siendo una herramienta útil y veraz de control y asistencia del personal, el cual comprende, 23 relojes marcadores biométricos, y 6 huella dactilar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada, entre la parte Contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad del Administrador del Contrato, quien será el responsable de representar al CNR, coordinar el seguimiento, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos 82 Bis de la LACAP, 23 letra h) y 74 del RELACAP y numeral 6.10 Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El analista de Registro de Personal, de la Gerencia de Desarrollo Humano del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado según Cuadro de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión, del 12 de febrero del dos mil diecinueve, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax: (503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$820.80)** la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo del dos mil veinte, para los efectos señalados en el apartado anterior, se podrán presentar de preferencia garantías emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, conforme a lo enunciado en los Art. 31 y 32 de la LACAP, el documento original de la Garantía solicitada en este numeral deberá ser entregado físicamente en la UACI. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Contratista tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles, una vez efectuada la llamada en donde se requiere el servicio, por parte del Administrador del Contrato respectivo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a)



por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al Art. 83 de la LACAP, dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante o por el Administrador de Contrato, según el caso, de conformidad a la LACAP. Asimismo, de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP, el contrato podrá modificarse antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas, ya señaladas anteriormente.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Contratación por Libre Gestión No. 12905, del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga si las hubiere f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.



DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, uno de marzo del dos mil diecinueve.



[Handwritten signature]

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ
POR LA CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del uno de marzo del dos mil diecinueve. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de _____ departamento de _____ comparecen: por una parte la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de _____



su calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

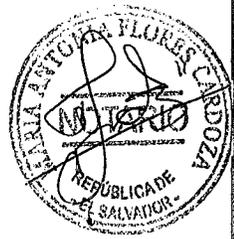
y que en adelante le denominare **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y
de años de edad e, del domicilio de , Departamento de ; a
quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad -
y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter Personal y que en adelante le denominare **“EL CONTRATISTA”** en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA RELOJES MARCADORES BIOMETRICOS, UBICADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CNR, A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, y yo la **SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra;** y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-TREINTA/DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA RELOJES MARCADORES BIOMETRICOS, UBICADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**. La forma de pago se hará por medio de La Unidad Financiera Institucional, realizará bimestralmente hasta por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**, posterior a la presentación de las facturas correspondientes y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **III: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve se requiere se preste el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para veintinueve relojes marcadores biométricos de mano y huella dactilar, de los cuales dieciséis relojes se encuentran ubicados en las oficinas centrales, ubicadas en San Salvador y trece relojes ubicados en las demás oficinas departamentales del CNR, según detalle **anexo cinco**, de los Términos de Referencia, las revisiones programadas de mantenimiento deberán ser bimestrales, una cada dos meses durante la ejecución del servicio y el mandamiento correctivo solo en caso de ser necesario previa solicitud anticipada del Administrador de Contrato. El mantenimiento es responsabilidad del contratista, quien deberá proporcionar el transporte adecuado y exclusivo para dicha actividad, haciéndose acompañar del Administrador de Contrato. El plazo puede prorrogarse de



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR
Centro Nacional de Registros



conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Yo la suscrita notario, también **DOY FE: I.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l)** j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos / dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a la doctora **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

